

Informe N° 039-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de aprobar el Precio a Nivel Generación para el año 2025, según sus ajustes trimestrales

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 059-2025-GRT

Fecha : 27 de enero de 2025

Resumen

De conformidad con lo previsto en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, el Precio a Nivel Generación se determina con una periodicidad no mayor a un año y corresponde al promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los precios de los contratos resultantes de las licitaciones.

En la ley se establece un mecanismo de compensación entre los usuarios regulados, a fin de que el Precio a Nivel Generación para estos sea único, en el SEIN. Este precio aplica al mercado regulado que representa el 50% aprox. del mercado nacional de electricidad.

Corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin calcular trimestralmente el Precio a Nivel Generación, mientras que las transferencias entre las empresas son publicadas mensualmente mediante comunicados; de conformidad con la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados".

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010-2024-OS/CD, todo beneficio adicional pactado, en el marco de los Contratos de Suministro entre distribuidores y generadores, es considerado como descuento a efectos del cálculo de los Precios a Nivel Generación.

El Precio a Nivel Generación vigente que culmina el 3 de febrero de 2025, fue aprobado mediante Resolución N° 179-2024-OS/CD, correspondiendo aprobar y publicar el nuevo precio para el periodo febrero - abril 2025, y de la misma forma deberá procederse, para los periodos de mayo - julio 2025, agosto - octubre 2025 y noviembre 2025 - febrero 2026.

Informe N° 039-2025-GRT
Informe legal sobre la procedencia de aprobar el Precio a Nivel Generación para el año
2025, según sus ajustes trimestrales

1. Marco legal aplicable y antecedentes

- 1.1.** En el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), se establece la metodología y componentes del Precio a Nivel Generación para Usuarios Regulados.
- 1.2.** Este mecanismo de compensación entre los Usuarios Regulados procura que, pese a las diferentes relaciones contractuales y diversas condiciones en los contratos de suministro, el Precio a Nivel Generación para los Usuarios Regulados en el SEIN sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión.
- 1.3.** En el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM ("Reglamento"), se indica, entre otros que, Osinergmin calcula el Precio a Nivel Generación con una periodicidad no mayor a un año, y que dicho precio corresponde a cada una de las Barras del SEIN determinada anualmente por el Regulador, según el respectivo procedimiento.
- 1.4.** Mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD y modificatorias ("TUO PNG"), en el que se establece el procedimiento de aplicación y criterios para la determinación del Precio a Nivel Generación y para el funcionamiento del mecanismo.
- 1.5.** De conformidad con el TUO PNG, Osinergmin calcula trimestralmente el Precio a Nivel Generación y, de corresponder, establece una fórmula de reajuste de aplicación entre el periodo de vigencia. Asimismo, como dispone la citada norma, las transferencias entre las empresas son publicadas mensualmente mediante comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.
- 1.6.** Con Resolución N° 117-2023-OS/CD, se modificó Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" como consecuencia de la modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2016-EM y su modificatoria.
- 1.7.** Mediante Resoluciones N° 010, 062, 152 y 179-2024-OS/CD, se aprobaron los Precios a Nivel Generación y Programa de Transferencias correspondientes a los trimestres febrero – abril 2024, mayo – julio 2024, agosto – octubre 2024, y noviembre 2024 – enero 2025, respectivamente.

2. Procedencia de aprobar el PNG

- 2.1.** De conformidad con el marco legal expuesto, en el rol de administrador del mecanismo, corresponde someter al Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación del Precio a Nivel Generación y su fórmula de reajuste del periodo febrero – abril 2025, para su posterior publicación en el diario oficial.
- 2.2.** En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2016-EM y tras haberse incorporado la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E), mediante Resolución N° 116-2023-OS/CD, a la lista de las opciones tarifarias consignadas en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, corresponde además aprobar Precio a Nivel Generación a ser aplicado para la opción tarifaria BT5-I.
- 2.3.** Todo beneficio adicional pactado en el marco de los contratos de suministro entre distribuidores y generadores es considerado como descuento a efectos del cálculo de los Precios a Nivel Generación, según fuera resuelto por primera vez a partir de la Resolución N° 010-2024-OS/CD, cuyo criterio también aplica a los actos administrativos, materia de análisis.
- 2.4.** De ese modo, además de la procedencia para el periodo febrero – abril 2025 (que inicia el 3 de febrero), también resulta procedente la posterior aprobación del Precio a Nivel Generación para los periodos de mayo – julio 2025 (que inicia el 1 de mayo), agosto – octubre 2025 (que inicia el 4 de agosto) y noviembre 2025 – febrero 2026 (que inicia el 4 de noviembre).
- 2.5.** El proyecto de resolución cumple con los requisitos formales, cuyo cálculo ha sido elaborado por a la División de Generación y Transmisión Eléctrica.

3. Conclusión

Por las razones señaladas en el presente informe, se considera procedente someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo, el Precio a Nivel Generación y su fórmula de reajuste, para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025; y posteriormente para los periodos: mayo – julio 2025, agosto – octubre 2025 y noviembre 2025 – febrero 2026.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-cgh